

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE DURANGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.	1540

Documentales recibidas el quince de febrero del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de veintiocho de enero del año en curso y, con fundamento en los artículos 5⁶, 10, fracción I⁷, 11, párrafo primero⁸, en relación con el 59⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se tiene a ese órgano señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Respecto a la designación de **“representantes comunes”** y delegados, la solicitud para que se autorice el acceso y consulta al expediente electrónico, se reciban notificaciones de esta naturaleza y se autoricen los correos electrónicos que menciona su representante legal para oír y recibir notificaciones, **hágase de su conocimiento que deberá estarse a lo**

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

determinado en los proveídos de veintiocho de enero y nueve de febrero de este año.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango. Conste. SRB/JHGV. 4

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T03:28:57Z / 24/02/2021T21:28:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 61 39 b1 d0 33 4a f4 75 01 f3 5e 69 8d b2 a5 e7 f9 58 5f 59 79 48 02 21 4a 56 31 ba 79 e1 f5 f4 70 39 9b 1b c5 59 bd 8e d0 63 ac db 6a d2 62 12 b9 9f f8 b6 9f 28 9a 76 48 28 a6 f4 ba 26 5e 46 e7 bd 30 53 74 3f 67 01 28 55 61 3b de 63 61 23 ab 03 cb ad ce 0d aa 87 0e f8 a6 91 19 98 b7 cf 51 d2 2c 0e 02 d5 1f 9a ca dc 19 a4 85 07 30 4b 3c 06 28 a1 a0 59 8b 98 0c 21 01 bc a4 aa ed 8f d2 8a 95 89 43 be 6e 9a 88 0b 38 f3 ca 3e 4c 6f ec 7c 2e a5 de 11 43 81 81 71 ad e6 15 23 b7 fe fc f1 73 a9 bd f4 36 12 e2 34 b8 57 d5 c3 70 43 74 07 2c 16 73 ec ad 95 d9 ae 6c 63 42 8c 00 08 30 18 2d 41 40 e7 4c f6 2a 4c 83 76 eb e9 e3 d2 04 76 ea e8 2c 46 49 26 9a 70 62 57 2a 4c 83 b2 e7 6b 52 28 a4 5b cc a9 fe e7 eb c7 e2 4e 14 9b fd 33 05 03 6b 82 98 6c 79 2d 4f ba 09 a3 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T03:28:57Z / 24/02/2021T21:28:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T03:28:57Z / 24/02/2021T21:28:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3635055			
	Datos estampillados	A626492099F4153228633F35A478BDFAD7A56D7B8FD6FB028C31C28DFFF79B5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:44:36Z / 23/02/2021T15:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 33 4e 2b db ba 44 87 37 0a 6f 3a 4c 52 d5 ba 4d 42 3b c5 18 ac 83 ab f2 c9 52 ed 63 84 89 90 37 0e b0 e7 a4 9f a3 ef 74 e0 b1 68 23 19 37 fe ec 67 8a 19 95 eb c6 16 16 50 e1 3d 7e 12 ae 87 5e 01 77 0e f4 da 4d 88 54 f2 5c d6 5c d8 41 21 5d 42 62 ae f9 7e e5 4a 78 91 28 8c 61 06 5e a4 b8 af 53 41 ce af 08 e2 bf 1e 6e b4 4f 1b 84 6f 01 d4 66 e5 ec 07 dd da 70 a8 06 aa 9c 16 86 82 af c8 41 96 17 29 ea 1b ad b1 a6 42 90 63 d6 56 3c 8b bf 2d 95 f0 60 00 97 46 22 4f a0 13 24 5b 18 bd dd 7f 15 61 49 0d 38 5f 7d c8 70 77 3b f0 62 48 a7 e6 fb 48 bd e2 3a d4 d9 fb 5e d8 ff 75 2e 3b a9 bf 79 2a b8 18 e7 8a 92 bb 93 01 96 30 23 e5 cd 3e 4c 4e 1a ba d4 51 d5 bd 7a fd 40 d5 80 f3 75 94 bd 4e 93 5f 86 44 c9 66 8a 56 f0 bf 64 0c d8 89 63 81 4a b7 15 be b6 7f c8 25 dc ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:44:37Z / 23/02/2021T15:44:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:44:36Z / 23/02/2021T15:44:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3630702			
	Datos estampillados	5053E2F1BF6213B441D2F8223F82E95A3FC826EB437CC0BF068B898739119CA5			